

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 179.

Jueves 7 de Noviembre.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.<sup>a</sup> JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 6 de Noviembre de 1901)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Circular.

Para que las disposiciones dictadas por este Gobierno, en 29 de Septiembre de 1899, 7 de Abril de 1900, 7 de Mayo del corriente año y muy especialmente la de 23 de Julio, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 23, imponiendo á los Alcaldes la obligación ineludible de perseguir la existencia de partidas de juego y entregar á los Tribunales los que de ellas formen parte, debiendo dar cuenta semanal á este Gobierno de cuanto ocurra relacionado con dicho servicio; y observando el escaso cumplimiento que á dichas circulares se presta, las recuerdo por la presente, hallándome dispuesto no sólo á corregir, sino á exigir responsabilidad á los morosos, debiendo los Alcaldes auxiliar y facilitar cuantas gestiones se realicen por la Guardia civil. Intereso á la vez, que los señores Jueces y Fiscales municipales, en observancia también á las instrucciones que por sus superiores gerárquicos se le tengan comunicadas, velen por el exacto cumplimiento de las disposiciones que se citan en las reseñadas circulares.

Cáceres 7 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

### JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Prudencio Fernández de la Pe-

lilla, vecino de Trujillo, ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Lola», correspondiéndole el número 5.133 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Garganta de la Canaleja, del término municipal de Romangordo y Casas del Puerto; lindante al NO. con la dehesa boyal de Romangordo, al NE. con la Garganta de la Canaleja, al SE. con fincas de vecinos de Casas del Puerto y Romangordo y al SO. con dehesa de la Cañada.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida una cueva situada en la margen izquierda de la Garganta de la Canaleja en finca de Damian Escobar; á la entrada de la cueva se clavará la primera estaca. De primera á segunda al SO. 100 metros en dirección perpendicular al filón calizo. De segunda á tercera al NO. 2.000 metros. De tercera á cuarta al NE. 300 metros. De cuarta á quinta al SE. 2.800 metros. De quinta á sexta al SO. 300 metros. De sexta al NO. 800 metros para llegar á la segunda estaca y cerrar el perímetro de las ochenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto, para los efectos del artículo 24 de la ley de minas.

Cáceres á 22 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Prudencio Fernández de la Pe- lilla, vecino de Trujillo, ha registrado una mina de hierro con el nombre de «2.<sup>a</sup> Ampliación Heta», correspondiéndole el número 5.132 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje del registro Heta, del término municipal de Fresnedoso; lindante al SE. con tierras de D. Santiago Angulo y fincas de vecinos de Fresnedoso y por los demás rumbos con fincas de vecinos del Campillo y de Fresnedoso.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida la tercera estaca del registro Heta y será primera de este nuevo registro. De primera á segunda al SO. 400 metros en dirección perpendicular al filón calizo. De segunda á tercera al SE. 500 metros. De ter-

cera á cuarta al NE. 400 metros. Y de cuarta á primera al NE. 500 metros para cerrar el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto, para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres á 22 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Prudencio Fernández de la Pelilla, vecino de Trujillo, ha registrado una mina de hierro con el nombre de «San Francisco», correspondiéndole el número 5.134 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje dehesa del Rincon, de D. Julian Silva, del término municipal de Romangordo; lindante por todos los rumbos con terreno franco de la dehesa del Rincon, y al N. con rio Tajo.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida una estaca clavada en lo alto de la cuerda del cerro del Majadal del Aguila á mil metros al Sur del rio Tajo y será la primera estaca de la demarcación. De primera á segunda al SO. 50 metros perpendicularmente á la dirección del filón calizo. De segunda á tercera al NO. 1.000 metros. De tercera á cuarta al NE. 300 metros. De cuarta á quinta al SE. 3.000 metros. De quinta á sexta al SO. 300 metros. Y de sexta al NO. 2.000 metros, para llegar á la segunda; quedando corrado el rectángulo de las noventa pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del ar. 24 de la ley de minas.

Cáceres á 22 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

### Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Anuncio.

#### Timbre.

Según me comunica el Sr. Dele-

gado de Hacienda de Oviedo, en la noche del 5 al 6 del actual, fué robada la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Pola de Siero (Oviedo), habiendo desaparecido entre otros cuya numeración no puede precisarse, los efectos siguientes:

#### Timbres móviles.

De 0'15, 134; núm. 1.372.

De 0'25, 31; núm. 4.586.

#### Letras de cambio.

De 4.<sup>a</sup> clase, 4; núm. 1.083 á 86.

De 5.<sup>a</sup> id., 5; núm. 1.714 á 18.

De 6.<sup>a</sup> id., 5; núm. 2.343 á 47.

#### Timbres de Telégrafos.

De 0'10, 41; núm. 11.621.

De 0'15, 10; núm. 539.

De 0'50, 582; 1.992 á 93.

#### Timbres de correos.

De 0'05, 400; núm. 22.629 y 30.

De 0'10, 170; núm. 30.627.

De 0'15, 2.300; núm. 35.987 á 97 y medio pliego núm. 35.986.

De 0'25, 600; núm. 38.271 á 73.

De 0'50, 300; núm. 2.258 á 60.

De una peseta, 272; núm. 3.664-65-66.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades, dependientes, de la Compañía, expendedores y público en general, con encargo de que si dichos efectos fueran habidos, se pongan á disposición de mi autoridad.

Cáceres 4 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Maria Travesí.

#### Anuncio.

Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 28 de Marzo de 1900 en su artículo 41 del vigente Reglamento sobre propiedad minera, referente al impuesto del 3 por 100 sobre producto bruto de las minas en explotación, se publican las siguientes relaciones presentadas por los propietarios ó explotadores, con las modificaciones hechas por la Jefatura de Minas, para que todo aquel que no las considere exactas, en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales, reclame contra ellas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 28 de Octubre de 1901.—P. I., Roman Posse.

D. Gerardo Millán Petit  
Diputado provincial.  
Arroyo del Puerto.



# DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE CACERES

RELACIONES del producto bruto de las minas que á continuacion se expresan presentadas por los propietarios (ó explotadores) con las modificaciones hechas por la Jefatura de Minas de esta provincia y de fijaciones previas de los que no han presentado relacion.

## Tercer trimestre de 1901.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS	PROVINCIA	TÉRMINO	VALORACIONES SEGUN	Quintales métricos de mineral que debe tributar.		LEY POR 100.	Plata por kilogramos.	Valor integro del quintal métrico en alminas.	Producto bruto.	5 por 100 del valor integro.
					CLASE	CANTIDAD					
347	La bradora	Cáceres	Cáceres	Minero	Fosforita	1000	35 de Tribaico	»	2	2000	60
				Ingeniero	Idem	1000	50 de Tribaico	»	2	2000	60
3112	Serafina	Idem	Trujillo	Minero	Plomo argentifero	500	10 de P. b.	»	15	7500	225
				Ingeniero	Idem	500	10 de P. b.	»	15	7500	225
3663	Cecilia	Idem	Membrio	Minero	Blenda	nada	46 de Yor	»	»	4025	120 75
				Ingeniero	Idem	805	no dice	no dice	11	3300	99
4770	San Fernando	Idem	Granadilla	Minero	Plomo	300	60 P. b.	»	11	3300	99
				Ingeniero	Idem	300	no dice	»	2	400	12
»	Cantera de Fausto Sanchez	Idem	Casas de Millan	Minero	Fosforita	200	50 Tribaico	»	2	400	12
				Ingeniero	Idem	200	»	»	»	»	»
4775	San Fernando	Idem	Aldeacentenera	Fijación previa	Blenda	»	»	»	»	»	77 52
4776	San Roque	Idem	Idem	Fijación previa	Idem	»	»	»	»	»	240

## Continuación del estado general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales, como infestados del germen de la langosta. (1)

NOMBRE del terreno infestado.	LINDEROS	Extensión infestada.		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno.	Aprovechamiento de la finca.	Pertenencia ó nombre del dueño.	VECINDAD del dueño ó administrador.
		Hectáreas.	Areas				
Tercio Valle Garcia, Castagna, Malaventura		100		Jarilla	Pasto y labor.	D. Urbano Gonzalez Corisco	Navalmoral de la Mata.
Mingrones desde la colada, de la dehesa arriba hasta las veredas de los Molinos Pilon, de los Casares, Vaciatrojes y Risquillos.		70		Bote	Pasto	Sr. Marqués de la Romana	Madrid.
Rincon de la dehesa boyal y cerro del Pizarro		1		Olivar del Bote	Idem	El mismo	Idem.
Tercio del Torreoz		3		Huertas	Idem	El mismo	Idem.

(1) VEANSE LOS NUMEROS 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 150, 152, 156, 158, 160, 162, 164, 166 y 168.

## BELVIS DE MONROY

Agencia Ejecutiva de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Primera Zona de Trujillo.

Contribución rústica.—Trimestre en que principia el débito, 1.º de 1893-94.—Casco de la capital.—Trimestre en que se acumulan, 1.º de 1901.

Don Miguel del Castillo y Suárez, Agente ejecutivo de contribuciones en el carácter de subalterno esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestres y pueblos expresados, se ha dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente providencia:

«Resultando: Que en este expediente se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 144 y 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, respecto a las fincas que figuran en el mandamiento de anotación preventiva de embargo que obra unido al mismo, y considerando que por lo tanto debe continuar el procedimiento hasta su ultimación, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los deudores que figuran en el mandamiento antes expresado, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Noviembre y horas de diez a las doce, en el local de las Oficinas de esta Agencia ejecutiva, sitas en la calle de Carnicería núm. 14, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores en la forma dispuesta por la Instrucción y anúnciese al público por medio de edictos.»

Y encontrándose comprendido entre los deudores el que a continuación se expresa, cuyo domicilio se ignora y no teniendo nombrada persona que lo represente, se extiende éste para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción, se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pestaa. Cia.

- Don Manuel García Echevarriero.—Parte en dehesa Carbonera del término municipal de Trujillo: linda por S. con cercón de la Zumosa, M. con dehesa Carpuelo del Bote, Poniente con dehesa Coronada y Dehesilla y Norte con dehesa Casilla de Conquista, tasada en 7828. El mismo.—Parte en dehesa Torrebejar del mismo término; linda por S. con dehesa Agua del Espino, P. con dehesa boyal y egido de Santa Cruz, N. con huerta del Guijo y M. con dehesa Mirandas, en 3008. El mismo.—Parte en dehesa Rivilla de Eraso, del mismo término; linda por S. con dehesa Rivilla de Alvaro Negro, M. con río Magascar y P. y N. con dehesa Rivilla de Guadalupe, en 924.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a

cuya enagenación se ha de proceder, son los que quedar expresados anteriormente.

2.º Que los deudores ó sus caudatarios y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en estas Oficinas y que los licitadores deberán conformarse con los que existan y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto de diferendación entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Trujillo a 23 de Octubre de 1901.—El Agente Subalterno, Miguel del Castillo.

JUZGADOS

CORIA

Don Leonardo Remenco Moya, Jefe de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. José de Echevarri Pico, en nombre y con poder bastante de José Lino Sánchez Gutiérrez, vecino de Guijo de Galisteo, se presentó escrito con fecha diez de Mayo último, exponiendo que su representado estuvo casado en segundas nupcias con María Pérez Díaz hasta el veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, en que la María falleció sin otorgar disposición testamentaria y sin dejar del dicho matrimonio descendientes, así como tampoco ascendientes ni colaterales en segundo ó tercer grado ó sean hermanos ó hijos de hermanos, solicitando en su plica ser declarado el José Lino Sánchez Gutiérrez único y universal heredero abintestato de la causante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo novecientos cincuenta y dos del vigente Código civil.

Seguido el expediente por los trámites legales y anunciado por edictos la muerte intestada de María Pérez Díaz, llamando a los que se creyeran con derecho a su herencia por el término de treinta días, y como haya transcurrido dicho plazo desde que tuvo lugar la inserción del edicto en la «Gaceta de Madrid» sin que nadie haya comparecido ante este Juzgado a oponerse a la misma, se pasó dicho expediente al representante del Ministerio Fiscal y de conformidad con lo solicitado por el mismo, se ha dictado con esta fecha por el Sr. Juez del partido, la providencia que dice así:

Providencia del Juez señor Remenco.

Coria veintiseis de Octubre de mil novecientos uno.—De conformidad con el dictamen Fiscal y lo

dispuesto en el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, publíquense nuevos edictos por término de veinte días, anunciando la muerte intestada de María Pérez Díaz, llamando por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, en el municipal de Guijo de Galisteo y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid». Lo proveyó y firma su señoría de que doy fe.—Remenco.—Ante mí, Nicomedes Hurtado.

Y con el fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia instada de María Pérez Díaz, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término señalado en la providencia inserta bajo apercibimiento de lo que haya lugar expido el presente.

Dado en Coria a veintiseis de Octubre de mil novecientos uno.—Leonardo Remenco.—El Escribano, Nicomedes Hurtado.

ALCALDÍAS

SANTA MARTA

(Convocando a la segunda subasta de las especies de consumos en venta libre)

Al objeto de verificar la segunda subasta con venta libre de las especies consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el próximo año natural de 1902, están señaladas estas Casas Consistoriales a los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de nueve a doce de su mañana, bajo el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 1.604 pesetas 79 céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales y ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años no pasando de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos tres años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, el remate se adjudicará al terminar la hora señalada para la subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Santa Marta a 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Rosario Ramírez.

PLASENZUELA

Subasta de consumos.

En el término de diez días a con-

tar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de arriendo con libertad en la venta, de las especies de consumos del ramo de granos, carnes saladas y sal común, de este término municipal para el año de 1902.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables es el de 4.841 pesetas 22 céntimos, a que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

La fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte del importe, por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en metálico, fincas ó en valores públicos, con garantía suficiente a satisfacción del Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a tres años, siendo condición precisa que para admitirlas han de cubrir el cupo ó tipo mínimo expresado por cada uno de ellos.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda a los diez días siguientes a la primera, bajo el mismo tipo y condiciones, pero aumentada en una cuarta parte los precios de venta y si tampoco hubiere licitadores se procederá a una tercera, que tendrá lugar a los ocho días y con las mismas condiciones; pero admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso sólo será válido por un año.

Plasenzuela a 28 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Galindo.—El Secretario, Joaquín Sánchez.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Subasta de consumos.

A los diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, están señaladas estas Casas Consistoriales para celebrar la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año de 1902, y horas de diez a doce de la mañana, la cual ha de tener lugar con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables es el de 2.220 pesetas 40 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Arroyomolinos de la Vera, 25 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. D. Aniceto Collado.—El Secretario, Martín Garzón.

**ROBLEDILLO DE GATA**

Don José González Calzada, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Robledillo de Gata.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día de hoy, se encuentra el siguiente:

Particular.—«Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento. En tal estado, visto el déficit de 866 pesetas y 76 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 866 pesetas 76 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las patatas, sin que esta especie pueda ser objeto de arbitrio forzoso de pesas y medidas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento en todo el año, que viene á producir exactamente las 866 pesetas y 76 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878

y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Estéban Sañudo.—Adrian Canillas.—Ambrosio Hernández.—Pablo Nuñez.—Eusebio Martín.—Modesto Rodríguez.—Julian Calva-

**Ayuntamiento de Robledillo de Gata. Provincia de Cáceres. Año natural de 1902.**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día de hoy, para cubrir el déficit de 866 pesetas y 76 céntimos, que resulta en el Presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual, calculado. Pesetas.
Gallos y gallinas	Una	»	»	»	»
Perdices, conejos y liebres	Idem	»	»	»	»
Huevos	100	»	»	»	»
Queso	kilogramo	»	»	»	»
Leche de vaca y cabra	Litro	»	»	»	»
Patatas	kilogramo	86676	0 06	0 01	866 76
Castañas verdes que no consuma el ganado	Quintal métrico	»	»	»	»
Paja y heno	Idem	»	»	»	»
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados	Idem	»	»	»	»
Leña que no se destina á la industria	Idem	»	»	»	»
<b>Totales.</b>		<b>86676</b>	<b>0 06</b>	<b>0 01</b>	<b>866 76</b>

Robledillo de Gata á 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde Presidente, Estéban Sañudo.—El Secretario, José González.

**MIAJADAS**

*Subasta de consumos.*

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1902, y horas de diez á doce de su mañana. Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 39.582 pesetas y 58 céntimos, incluyendo en esta cantidad el cupo del Tesoro, el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales á la capital de la provincia, mas el 100 por 100 de recargo municipal. Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal. Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma. Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno

de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore, se adjudicará por suerte. Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal. Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 23.119 pesetas 39 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyas proposiciones podrán hacerse de uno á tres años. Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaria de este Municipio. Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terce-

ras partes del importe de la anterior. Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario. Miajadas á 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Vicente Ruíz.—El Secretario, Enrique Fernández.

**CALZADILLA**

*(Convocando á la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)*

A los diez días desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de diez á doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva de todas las especies de líquidos y carnes de este término municipal, para el año natural de 1902, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria municipal, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de tasación. Que el importe total de las especies arrendables, comprendiendo los recargos autorizados es el de 4.440 pesetas 33 céntimos á que el mismo asciende. Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 4 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en esta municipal ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ó otros valores en la caja municipal. Si la primera subasta no tuviera efecto se verificará una segunda dentro del término de ocho días, con sujeción á los precios rectificadas que tiene acordado el Ayuntamiento. Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior. Y finalmente, que el remate se adjudicará al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Calzadilla á 29 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Lucas Hernández.

**ANUNCIOS**

Se arriendan á pasto y labor los dos millares de los Guijos denominados del Campillo y de la Casa, sitios en término de Plasenzuela, de la propiedad de la señora D.ª Gumerinda Ortiz y hermanos, en subasta extrajudicial, que tendrá lugar el día diez y siete del corriente mes, en casa del Administrador D. Luis Pérez Aloe, en Trujillo, dando principio á las once de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que en dicho punto está de manifiesto.

CACERES  
TIP. DE N. M.ª JIMENEZ, EN TEST.  
Portal Llano, 19.